

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Administración Provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Cédulas de requerimiento

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

Se hace conocer a los Ayuntamientos de esta provincia que no habiendo sufrido modificación alguna la legislación, por la cual se dará carácter obligatorio a las consignaciones que en el Presupuesto ordinario de los municipios han de figurar como tales, éstos tendrán en cuenta, para la formación de los correspondientes al ejercicio de 1938, cuantas instrucciones se les interesaba en los BOLETINES OFICIALES números 241 y 251 de 18 y 30 de Octubre de 1935; previniéndoles que de conformidad con el art. 170 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1931, la cantidad que los Ayuntamientos pueden invertir en atenciones de personal fa-

cultativo, técnico, administrativo y de servicios especiales y el material de oficina, no podrá exceder en su conjunto del tanto por ciento del presupuesto que en la escala de dicho artículo se determina. Y a estos efectos, de todos los acuerdos de los aumentos de sueldo de los empleados, bien sean por quinquenios o por acuerdos espontáneos de la Corporación, se acompañará certificación demostrativa de que con los aumentos acordados no se rebasa la cifra comprendida en la escala del artículo antedicho.

En cuanto a las mancomunidades autorizadas legalmente para el sostenimiento de un solo Secretario, el haber de éste estará en relación con la categoría de la Mancomunidad, a cuyos fines se tendrá en cuenta el número de habitantes de cada uno de los Ayuntamientos con arreglo al nomenclato del Instituto Geográfico aprobado con referencia al 31 de Diciembre de 1930 y el total de habitantes determinará con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 la categoría en que está comprendido, y el sueldo a percibir de la Mancomunidad será el que en la escala citada se señala, teniendo en cuenta, en cuanto a los aumentos de dicha escala, las prescripciones anotadas anteriormente.

El plazo de presentación en la Delegación de Hacienda de los Presupuestos de referencia, ha de ser con anterioridad al día 10 de Diciembre próximo y espero que dentro de dicho plazo, quede cumplido este servicio para garantizar la buena marcha de la Administración municipal.

León, 24 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal)—El Delegado, Arturo Pita do Rego.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de Alija de los Melones

Contribución rústica

Recaudación ejecutiva

AÑO DE 1936

Don Agustín López Viejo, Recaudador auxiliar de las Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo en el referido Ayuntamiento por contribución rústica, correspondiente al año arriba expresado, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, ha dictado con fecha 15 de Diciembre de 1936, la providencia que a la letra dice:

«Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del citado Estatuto.

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se hace a continuación relación detallada de todos los deudores forasteros que se encuentran en descubierto por dicho concepto y año expresados en el referido Ayuntamiento de Alija de los Melones. Requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, comparezcan en esta Oficina de Recaudación, que se halla establecida en San Adrián del Valle, a satisfacer sus descubiertos o señalen domicilio o persona que les represente;

con la advertencia que, si no lo hacen en el referido plazo, se les seguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones ni requerimientos.

Eugenio de Mata, La Bañeza, 57,00 pesetas.
Benito Martínez, Pobladura, 26,69 pesetas.
Fructuoso González, Cimanes, 30,58 pesetas.
Josefa Casado, Coomonte, 0,75 id.
Manuel Pérez, Zamora, 1,26 id.
Ambrosio Bobo, idem, 25,72 id.
Domingo Alvarez, Santiagomillas, 22,18 pesetas.
Baltasar Otero, San Adrián, 12,86 pesetas.
Miguel Pérez Franco, Santiagomillas, 45,12 id.
Saturnino Pérez, id., 47,16 id.
Santiago Rodríguez, León, 45,64 pesetas.
Primitivo Alvarez, id., 50,72 id.
Francisco Alonso, id., 1,51 id.
Felipe Bobillo, Benavente, 16,58 pesetas.
Leopoldo Mata, La Bañeza, 7,81 id.
Manuel Fernández, id., 87,76 id.
Eugenio García, id., 325,56 id.
José Fernández, id., 11,09 id.
Tirso del Riego, id., 25,20 id.
Rogelio Casado, id., 47,40 id.
Dario de Mata, id., 91,79 id.
Manuel Carbajal, id., 23,70 id.
Luis Llamas, id., 9,58 id.
Luis Calvo, San Esteban, 10,32 id.
Miguel Casado, Altóbar, 10,46 id.
Santiago Alija, id., 8,31 id.
Valentín Vecino, Navianos, 2,52 id.
Miguel Alonso, Arrabalde, 17,65 id.
Celestino Pérez, Villaferrueña, 15,87 pesetas.
José Martínez, Navianos, 10,32 id.
Alejandro Nivas, Genestasio, 3,52 pesetas.
Cayetano Alija Rubio, id., 62,03 id.
Cayetano Alija Martínez, Quintana, 3,78 pesetas.
Bernardo Alija, Genestasio, 4,54 id.
Felipe Rubio, id., 6,30 id.
Manuel Alija, id., 6,30 id.
Tomás Rodríguez, id., 21,16 id.
Francisco Benavides, San Juan de Torres, 14,11 pesetas.
Manuel Pérez, id., 8,82 id.
Gregorio Fernández, id., 24,70 id.
Julián de la Fuente, id., 3,78 id.
Jacinto Ramos, Quintana, 4,54 id.
José Alija, id., 4,57 id.
José Vecino, id., 31,00 id.
Manuel Vecino, id., 8,31 id.
Manuel Rubio, San Juan de Torres, 7,56 id.

Nicolás Benavides, de San Martín de Torres, 11,09 pesetas.
Sebastián Fernández, id., 16,12 id.
Antonio Rubio, Villanueva, 11,09 pesetas.
Félix Alvarez, Cebrones, 4,54 id.
Santos Chano, id., 3,28 id.
Valentín Prieto, Saludes, 10,32 id.
Miguel de las Heras, Altóbar, 3,78 pesetas.
Vicente Pérez, id., 2,77 id.
Antonio Casado, Coomonte, 10,32 pesetas.
Carlos Astorga, id., 5,79 id.
Dionisia Fernández, id., 3,28 id.
Ezequiel Vercianos, id., 0,75 id.
Felipe Fernández, Cormonte, 6,30 pesetas.
Fernando Rubio, id., 3,28 id.
Juan Vécares, id., 13,86 id.
Juan Ferrero, id., 3,78 id.
José Fernández Bobo, id., 3,82 id.
José Alonso, id., 4,54 id.
Lucas Vécares, id., 19,66 id.
Lucas Martínez, id., 10,32 id.
Martín Bercianos, id., 7,05 id.
Manuel Morán, id., 7,56 id.
Paulino Vécares, id., 4,79 id.
Pedro Pérez, id., 3,53 id.
Tomás Rubio, id., 10,32 id.
Manuela Juan Euriquez, id., 25,22 pesetas.
Toribio González, La Bañeza, 46,92 pesetas.
Manuel Fernández, id., 3,28 id.
Tirso del Riego, id., 66,56 id.
Leopoldo de Mata, id., 21,42 id.
José Fernández Núñez, id., 21,42 pesetas.
María Blanco, por los menores, 6,30 pesetas.
Tomás Tostón, Coomonte, 14,11 pesetas.
Gerónimo Benavides, Quintana, 6,55 pesetas.
Eugenio de la Fuente, id., 4,54 id.
Conde de Oñate, Madrid, 111,04 id.
Además de los débitos expresados adeudan todos el 20 por 100 de recargo de apremio.
Y para que sirva de notificación a todos los contribuyentes forasteros anteriormente relacionados, se inserta al público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León la presente relación.
Alija de los Melones (Segundo Año Trienal), 13 de Agosto de 1937.—El Recaudador auxiliar, Agustín López.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Recurso número 44 de 1934

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se dictó la siguiente resolución:

«Sres. D. Higinio García, Presidente; D. Félix Buxó, Magistrado; D. Teodosio Garrachón, idem; D. Anesio García, Vocal; D. Manuel P. Argüelles, idem.

En la ciudad de León, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis.

Vistos los presentes autos de recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Alvaro Tejerina, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de 31 de Marzo de 1934, sobre exclusión del padrón de contribuciones especiales del edificio del Palacio Episcopal, siendo parte demandada la Administración, representada por el Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que el Ayuntamiento de esta capital, en 7 de Octubre de 1925, acordó la ejecución de un plan de pavimentación de las calles de la ciudad, entre otras la Plaza de la Catedral, imponiendo una contribución a los propietarios de las calles afectadas por la mejora, cuyas obras se dieron por recibidas en 20 de Enero de 1929.

Resultando: Que el 13 de Diciembre de 1932 se acordó fijar la cuota que por tal concepto correspondía al Palacio Episcopal en 5.718,22 pesetas, cuyo acuerdo fué recurrido en 26 de Enero por D. José Alonso, representante de éste, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, dictándose un acuerdo en 31 de Marzo de 1934, por el que se declaraba el Palacio Episcopal de León exento de contribuir por la pavimentación de la Plaza de la Catedral, y anulando la cuota que por tal motivo se le había fijado.

Resultando: Que contra este acuerdo se interpuso por el Ayuntamiento

de esta ciudad, en 28 de Julio de 1934, recurso contencioso-administrativo, previo el cumplimiento de los trámites legales, en el que se solicitaba se declare fuera de plazo el recurso entablado ante el Tribunal Económico Provincial por el representante del Palacio Episcopal, o, en otro caso, se revoque el acuerdo de dicho Tribunal por el que se declaraba la exención a favor de éste por la contribución que se reclamaba y cuya cuantía fija en 5.718,22 pesetas, alegando como fundamentos de su pretensión, el artículo 62 del Reglamento de Procedimiento, que establece el plazo de 15 días hábiles para la reclamación económico-administrativa, la vigente Constitución y los artículos 11 y 12 de la Ley de Congregaciones Religiosas de 2 de Junio de 1933, que determinan la propiedad de los bienes de la Iglesia, y la obligación de contribuir con la tributación que se les fije:

Resultando: Que el Fiscal se opone a la demanda y pide la confirmación del acuerdo recurrido, fundándose en que la legislación aplicable al caso, es el Estatuto Municipal en sus artículos 345, quienes están obligados al pago, 367, momento en que se devengan las cuotas, 358, exclusión de los bienes de la Iglesia para contribuir, y RR. OO. de 7 de Abril de 1926 y 5 de Marzo de 1928, ambos declaratorios de esta última disposición citada, y estimando asimismo que el recurso ante el Tribunal Económico fué interpuesto dentro del plazo legal, cuyos respectivos puntos de vista han sido sostenidos por ambas partes en el acto de la vista que ha tenido lugar ante este Tribunal el día 12 del corriente.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Vocal Manuel Pérez Argüelles.

Considerando: Que no figura en el expediente ni en este recurso ningún documento que acredite haberse hecho a D. José Alonso, como representante legítimo del Palacio Episcopal, la notificación del acuerdo de la Corporación municipal de León, fecha 5 de Enero de 1933, por el que se desestimó la reclamación formulada por aquél, impugnando la inclusión del referido Palacio Episcopal en el padrón para la exac-

ción del impuesto por pavimentación de la Plaza de la Catedral de esta capital, por lo que el recurso interpuesto ante el Tribunal Económico en 26 de dicho mes, debe considerarse dentro de plazo, ya que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, donde se determinan las condiciones de notificación, dice se tendrán por no hechas las que no reúnan los requisitos que se determinan, omitiéndose en el caso que nos ocupa, el señalado en el párrafo tercero del citado artículo.

Considerando: Que en la fecha de exigibilidad del impuesto objeto de este recurso, hay que retrotraerla a la del acuerdo de la Corporación municipal de León de 7 de Octubre de 1935, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto, y por aquel entonces figuraba la Iglesia como propietaria del edificio del Palacio Episcopal, a ella, en concepto de dueño, había que considerarla como persona obligada al pago de las nuevas cuotas, según disposición expresa del apartado B. del artículo 345 del Estatuto, sin que por el hecho de no haberse liquidado las cuotas contributivas por el Ayuntamiento hasta el año 1932, quepa aplicar al presente recurso disposiciones legales que no fueran las que estaban en vigor en la fecha del repetido acuerdo municipal que era el Estatuto municipal, en cuyo artículo 356 se establecía la exención por impuestos municipales a favor de la Iglesia, precepto que se aclaró por R. O. de 7 de Abril de 1926 y más concretamente por la de 5 de Marzo de 1928, donde se dice que los edificios, huertas y jardines que sean propiedad de la Iglesia, están destinados al uso y esparcimiento de los Sres. Obispos, se declaran exentos;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos interpuesto en plazo legal, el recurso entablado ante el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia en 26 de Enero de 1934, por D. José Alonso, con la representación que ostenta, y confirmamos el acuerdo de dicho Tribunal fecha 30 de Marzo de 1934, quedando en consecuencia, exento el Palacio Episcopal de esta ciudad del pago del impuesto por pavimentación de la Plaza de la Catedral, que

le fué exigido por el Ayuntamiento de León, y anulada la cuota de 5.718,22 pesetas, que le correspondían según el reparto efectuado por dicha Corporación, sin hacer expresa condena de costas. Firme esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al centro donde proceda y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Higinio García.—Félix Buxó. Teodosio Garrachón.—Anesio García.—Manuel P. Argüelles.»

Así aparece su original.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a 18 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

SECRETARÍA

Pleito incoado. — Pleito número 16 de 1937. — Recurrente D. Agapito Suárez Díez, contra el Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 7 de Mayo de 1937, dejando sin efecto el arriendo de los pastos efectuado por el Junta vecinal de Llamas de la Ribera, en 14 de Marzo último, con el Sr. Suárez, por término de cinco años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés en el recurso, y conforme al artículo 36 de la Ley de lo Contencioso, quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 20 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—R. Brugada.

Juzgado municipal de Páramo del Sil
Don Aquilino López Gómez, Juez municipal de Páramo del Sil.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, reeayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Aquilino López Gómez, Juez municipal de la misma habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes: como demandantes don Aladino y D.ª Eulogia Álvarez Al-

fonso, solteros, mayores de edad, labradores y vecinos de Páramo del Sil y como demandado D. Justo Alvarez Alvarez, mayor de edad, labrador, sobre reclamación de mil pesetas, que es en deber a los primeros según documento presentado solicitándose al propio tiempo el embargo preventivo en los bienes del deudor, y

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes y ratificándose en esta sentencia el embargo preventivo practicado debo condenar y condeno a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al D. Justo Alvarez Alvarez, vecino de Santa Cruz del Sil, la cantidad reclamada en esta demanda a los demandantes D. Aladino y D.^a Eulogia Alvarez Alfonso, con imposición de todas costas al demandado, notificándose ésta a las partes y al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino López.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Justo Alvarez Alvarez, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Páramo del Sil a veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—Aquilino López.—P. S. M.: Victorino Alfonso.

Núm. 330.—14,00 ptas.

Cédulas de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, para llevar a efecto lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza en Decreto fecha 8 de los corrientes, decretando la responsabilidad civil con arreglo a lo prevenido en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, de Jacinto Blanco Expósito, vecino de Villaquilambre, hoy en ignorado paradero, por la cantidad de diez mil pesetas, por medio del presente se requiere a dicho individuo para que en el término de octavo día, satisfaga dicha suma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica

se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta capital, para llevar a efecto lo mandado por el excelentísimo Sr. Gobernador Militar de la Plaza en Decreto fecha 8 de los corrientes, decretando la responsabilidad civil con arreglo a lo prevenido en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, de Vitalino Gallego Cuenlla, vecino que fué de León, T. Rebolledo, 5, hoy en ignorado paradero, por cantidad de mil pesetas, por medio del presente se requiere a dicho individuo para que en el plazo de octavo día satisfaga la indicada suma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, para llevar a efecto lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza en Decreto de 8 de los corrientes, por el que se acordó la responsabilidad civil con arreglo a lo prevenido en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, de Agustín Marcos Escudero, vecino de León, San Francisco, 8, hoy en ignorado paradero, por cantidad de diez mil pesetas, por medio del presente se requiere a dicho individuo para que en término de octavo día satisfaga dicha suma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido, delegado por el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial, para llevar a efecto lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza en Decreto fecha 8 del actual, decretando la responsabilidad civil con arreglo a lo prevenido en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional,

de Hipólito Alonso Alonso, vecino de esta León, Colón, 40, hoy en ignorado paradero, por cantidad de veinticinco mil pesetas, por el presente se requiere a dicho individuo para que en término de octavo día, satisfaga expresada suma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial para llevar a efecto lo mandado por el Excmo. Sr. General Jefe de la División en Decreto de fecha 8 de los corrientes, decretando la responsabilidad civil con arreglo a lo prevenido en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de José Vela Zaneti, vecino de León, D. Gutiérrez, 10, hoy en ignorado paradero, por cantidad de cinco mil pesetas, por medio del presente se requiere a dicho individuo para que en el término de octavo día, satisfaga la indicada suma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial para llevar a efecto lo mandado por el Excmo. Sr. General Jefe de la División en Decreto de fecha 8 de los corrientes, decretando la responsabilidad civil con arreglo a lo prevenido en el Decreto número 108, de la Junta de Defensa Nacional, de Eduardo Rodríguez Calleja, vecino de León, P. las Tiendas, hoy en ignorado paradero, por cantidad de quinientas mil pesetas, por medio del presente se requiere a dicho individuo para que en el término de octavo día, satisfaga la indicada suma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

León, 20 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Imp. de la Diputación provincial